



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 24 de marzo de 2026
CITE: GAC PL N° 01/2025-2026

Señor:
Dip. Roberto Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL	
3844	
30 MAR 2026	
HORA	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOLIOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
26 MAR 2026	
HORA	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOLIOS
1100	18

Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

PL-364 / 25

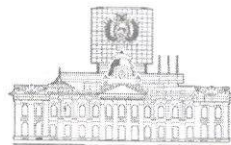
De mi mayor consideración:

Mediante la presente y de acuerdo a lo establecido por los Art. 116 inc. b) y 125 del Reglamento General de la Cámara de Diputados me permito presentar el presente **“PROYECTO DE LEY DE USO OBLIGATORIO DE LA ENTREVISTA ÚNICA EN CÁMARA GESELL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS O TESTIGOS EN CASOS DE DELITOS, PARA LA PREVENCIÓN DE LA REVICTIMIZACIÓN**, para su correspondiente tratamiento y consideración de acuerdo a procedimiento legislativo.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones del caso.

Atentamente,

Georgina Apaza Crespo
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



**PROYECTO DE LEY DE USO OBLIGATORIO DE LA ENTREVISTA ÚNICA
EN CÁMARA GESELL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
VÍCTIMAS O TESTIGOS EN CASOS DE DELITOS, PARA LA PREVENCIÓN
DE LA REVICTIMIZACIÓN**

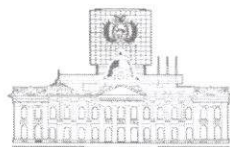
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En cumplimiento de la normativa suprema emanada en su artículo 162 Parágrafo I núm 2), artículo 163 de la Constitución Política del Estado y artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, siendo potestad como Diputada Nacional presentar el referido Proyecto de Ley al tenor de la siguiente exposición:

I. ANTECEDENTES

La presente Ley se fundamenta en el principio del Interés Superior del Niño, reconocido en la Constitución Política del Estado, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente. Dicho principio establece la preeminencia de los derechos de la niñez y adolescencia, la prioridad en la atención de servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y especializada.

En este marco, la Victimología y los derechos humanos señalan la imperiosa necesidad de prevenir la revictimización de niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas o testigos de delitos. La revictimización, entendida como el daño





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

psicológico, emocional y social adicional que sufren las víctimas a causa de la intervención inadecuada de los sistemas de justicia, salud o asistencia, es particularmente devastadora en NNA. La exposición repetida a interrogatorios, la falta de preparación del personal, y la ausencia de un entorno seguro, generan un trauma secundario que profundiza las cicatrices emocionales y psicológicas, afectando su desarrollo integral y su capacidad de resiliencia.

En la coyuntura nacional e internacional, los delitos que afectan la vida, integridad, dignidad y libertad sexual de NNA requieren una respuesta especializada. La Constitución Política del Estado de Bolivia, en su Artículo 60, subraya que "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de los

niños, niñas y adolescentes referente a la preeminencia de sus derechos y la prioridad en la atención de los servicios públicos y privado...". Así mismo, la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, en su Artículo 11, establece el "TRATAMIENTO ESPECIALIZADO", mandando que las instituciones del Estado garanticen un tratamiento especializado para NNA, desarrollando programas de capacitación, especialización y actualización de sus operadores.

La Cámara Gesell se establece como una herramienta técnica y metodológica esencial para garantizar este tratamiento especializado y prevenir la revictimización. Este ambiente, diseñado para la entrevista única, permite que NNA relaten su experiencia en un entorno seguro y amigable, bajo la conducción de profesionales especializados (psicólogos forenses) capacitados



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



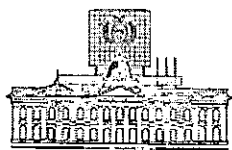
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

en técnicas de entrevista forense con niños. La grabación audiovisual de esta entrevista, realizada como anticipo de prueba, evita que el NNA tenga que repetir su testimonio ante diferentes instancias, protegiéndolo de la exposición innecesaria al proceso judicial y minimizando el impacto traumático.

La implementación obligatoria y la correcta utilización de la Cámara Gesell, junto con la capacitación de los profesionales y la adecuación de la normativa procesal, son cruciales para asegurar:

- * La protección de la salud mental y emocional de NNA.
- * La obtención de testimonios fidedignos y sin contaminación.
- * El respeto irrestricto a los derechos humanos de NNA.
- * Un avance significativo hacia una justicia restaurativa y especializada para la niñez y adolescencia, en línea con los estándares internacionales y la normativa vigente del Estado Boliviano, incluyendo la Constitución Política del Estado, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código Niña, Niño y Adolescente y otras leyes de protección integral.

Esta Ley busca, por tanto, consolidar el uso de la Cámara Gesell no solo como una opción, sino como un requisito indispensable en el abordaje de NNA víctimas o testigos de delitos, reforzando el compromiso del Estado con la no revictimización y la protección integral de su niñez y adolescencia.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. MARCO JURÍDICO

Tomando en consideración que la Constitución Política del Estado protege y reconoce los derechos de la niñez y adolescencia, su protección y resguardo, se tiene las siguientes disposiciones de orden legal:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE 25 DE ENERO DE 2009

Que, la Constitución Política del Estado, determina en su artículo 58 (Niñas, niños y adolescentes): Define a toda persona menor de edad como niña, niño o adolescente, titulares de derechos constitucionales y específicos, incluyendo identidad y necesidades de desarrollo.

Artículo 60 (Interés superior): Establece el deber del Estado, la sociedad y la familia de garantizar la prioridad del interés superior de la niñez, incluyendo protección, socorro, atención preferente y acceso a justicia especializada.

Artículo 61 (Prohibición de violencia): Prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

Ley N° 548 - Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA):

Instrumento central que reconoce, desarrolla y regula los derechos (salud, familia, educación, etc.) y deberes, buscando su desarrollo integral.

Ley N° 54 - Ley de Protección Legal de Niños, Niñas y Adolescentes:



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Protege la vida, integridad física, psicológica y sexual, salud y seguridad de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 1: Establece el fundamento constitucional (Art. 60 y 61 CPE) y el objeto de la ley: proteger la vida, integridad física, psicológica y sexual, salud y seguridad de NNA.

Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7: Modifican el Código Penal (Arts. 246, 247, 251, 256, 259, 270), tipificando delitos relacionados con la explotación y abuso sexual, y sancionando la corrupción de menores (Art. 318 CP).

Otros Artículos: La ley también aborda la protección contra la trata y tráfico, el trabajo infantil, y promueve la educación y salud, con disposiciones para la familia, la sociedad y el Estado como garantes.

Ley N° 1636 (2025):

Establece un marco para identificar y sancionar delitos contra la integridad sexual de menores en entornos digitales.

(Art. 2): Protege a niñas, niños y adolescentes de todas las formas de violencia sexual en entornos digitales, creando mecanismos de prevención, protección, reparación y rehabilitación.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Nuevos Tipos Penales: Introduce delitos como el grooming, abuso sexual digital y producción/difusión de material de abuso infantil en el Código Penal.

Sanciones Severas: Penas de 10 a 15 años de cárcel por distribuir, comercializar o intercambiar contenido de explotación sexual infantil.

Corresponsabilidad Familiar (Art. 12): La familia comparte la responsabilidad de asegurar el uso seguro y ético de las TIC, previniendo acoso y difusión de contenido sexual.

Agentes Encubiertos Digitales: Permite el uso de agentes encubiertos para investigar estos delitos en el ciberespacio.

Fortalecimiento Institucional: La ley obliga a la Autoridad de Regulación de Telecomunicaciones a crear un reglamento para su correcta aplicación y promueve la prevención en educación y salud.

Decreto Supremo N° 5214 (2024):

Aprueba la Política Pública Plurinacional de Prevención del Abandono y Derecho a Vivir en Familia.

Ley N° 1680 (2025):

Crea medidas de protección para hijos e hijas que quedan huérfanos por feminicidio y casos de violencia.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. OBJETIVO

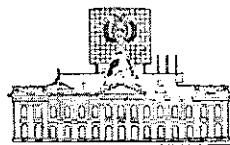
El objetivo principal de un proyecto de ley que obliga el uso de la Entrevista Única en Cámara Gesell para NNA víctimas/testigos es proteger integralmente al menor, evitar la revictimización y asegurar una declaración única, completa y fidedigna, al centralizar el testimonio en una sola sesión con un especialista, en un ambiente adecuado, minimizando el trauma del proceso judicial y preservando la estabilidad emocional del niño, niña o adolescente.

Prevenir la Revictimización: Evitar que el menor tenga que repetir su relato traumático ante múltiples personas (policía, fiscales, jueces, psicólogos), reduciendo el daño psicológico.

Garantizar la Calidad de la Prueba: Obtener una declaración precisa y objetiva, realizada por un profesional capacitado, que sirva como prueba fundamental en el proceso penal.

Proteger la Salud Mental del Menor: Crear un entorno seguro y cálido, adaptado a sus características, para facilitar la comunicación y minimizar el estrés y la ansiedad.

Centralizar el Proceso: Convertir la declaración en una prueba anticipada y única, fijando los hechos y evitando la necesidad de declaraciones repetitivas a lo largo del juicio.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

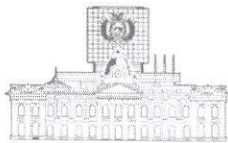


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Asegurar la Especialidad: Implementar un enfoque interdisciplinario, con personal especializado (psicólogos, operadores judiciales) para tratar casos de violencia en menores, como exigen los estándares internacionales.

Facilitar el Acceso a la Justicia: Desformalizar y flexibilizar el procedimiento para asegurar que los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer su derecho a ser escuchados sin más obstáculos.


Cecilia Apaza Céspedes
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY N°.....

PL-364/25

**PROYECTO DE LEY DE USO OBLIGATORIO DE LA ENTREVISTA ÚNICA EN
CÁMARA GESELL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS O
TESTIGOS EN CASOS DE DELITOS, PARA LA PREVENCIÓN DE LA
REVICTIMIZACIÓN**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sido sancionado la siguiente Ley

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

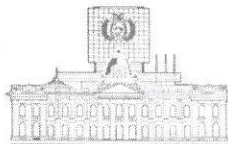
DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

La presente Ley tiene por objeto establecer el uso obligatorio y la importancia de la Entrevista Única en Cámara Gesell como mecanismo fundamental para la prevención de la revictimización de niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas o testigos de delitos, garantizando su protección integral y el pleno ejercicio de sus derechos durante el proceso judicial.

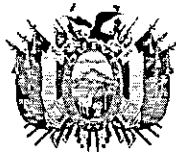
ARTÍCULO 2.- (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL)

La presente Ley se basa en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código Niña, Niño y Adolescente (Ley N° 548 del 17 de julio de 2014), la Ley N° 1173 de 03 de mayo de 2019 (Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025 2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres), y demás convenios y tratados internacionales, bloque de constitucionalidad y normativas vigentes relacionadas con la protección de NNA y la no revictimización.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

La presente norma es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y privadas que intervengan en casos donde niños, niñas o adolescentes sean víctimas o testigos de delitos, en todo el territorio nacional. Se aplica a todos los delitos que, por su naturaleza, impliquen un riesgo de revictimización o afectación a la integridad física, psicológica, moral o sexual de NNA.

ARTÍCULO 4.- (FINALIDADES)

La presente Ley tiene como finalidades:

1. Garantizar la protección integral y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos, minimizando su exposición al sistema judicial y previniendo la revictimización.
2. Establecer la Entrevista Única en Cámara Gesell como la modalidad exclusiva y obligatoria para la toma de declaración de niños, niñas y adolescentes en el marco de una investigación o proceso judicial, con valor probatorio.
3. Promover la capacitación y especialización permanente del personal profesional (psicólogos forenses, fiscales, jueces, policías) que intervenga en la atención a NNA en Cámara Gesell.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. Asegurar la implementación, mantenimiento y mejora continua de la infraestructura y equipamiento de las Cámaras Gesell a nivel nacional, garantizando su idoneidad y accesibilidad.
5. Modificar el Código de Procedimiento Penal y otras normativas pertinentes para incluir de forma expresa la obligatoriedad y el valor probatorio de la Entrevista Única en Cámara Gesell para NNA, y establecer sanciones por su incumplimiento.

ARTÍCULO 5.- (SUJETOS DE PROTECCIÓN Y ALCANCE DE LA LEY)

Están sujetos al alcance y protección de la presente norma todos los niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas o testigos de cualquier delito que requiera su declaración en el marco de una investigación o proceso judicial.

ARTÍCULO 6.- (PARTICIPACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD)

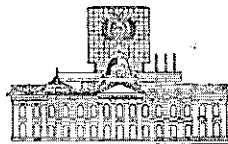
I. Se garantiza la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil, consejos departamentales y municipales de niñez y adolescencia, y otras instituciones dedicadas a la protección de NNA, en la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas relacionadas con la Cámara Gesell y la prevención de la revictimización.

II. El Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, la sociedad civil y las familias, son corresponsables de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los NNA, asegurando su protección y un trato especializado.

ARTÍCULO 7.- (PRINCIPIOS)

Para el cumplimiento de la presente Ley, se establecen los siguientes principios:

- a) Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente: La preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado en NNA.

b) No Revictimización: Prohibición de toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico del NNA, genere un recuerdo traumático o lo exponga a procedimientos innecesarios y repetitivos. La Entrevista Única en Cámara Gesell es el pilar de este principio.

c) Atención Diferenciada y Especializada: Los NNA deben recibir atención priorizada que considere sus necesidades específicas, edad, grado de madurez y circunstancias, garantizando su protección y el pleno ejercicio de sus derechos por profesionales formados en NNA.

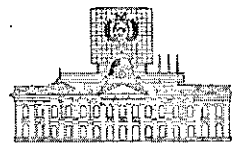
d) Prioridad Absoluta: Los NNA son objeto de preferente atención y protección en la formulación y ejecución de políticas públicas, asignación de recursos y acceso a servicios.

e) Verdad Material y Progresividad: La declaración de los NNA debe ser realizada en un solo acto procesal, mediante la Entrevista Única en Cámara Gesell, como anticipo de prueba, garantizando su valor probatorio sin necesidad de reiteración.

f) Derecho a la Confidencialidad: Protección de la privacidad e identidad del NNA, con toda información relacionada siendo confidencial y reservada para salvaguardar su integridad.

g) Derecho a Ser Protegido: Los NNA deben ser protegidos y asistidos para garantizar su seguridad física y emocional durante todo el proceso.

h) Acceso a la Justicia y Trato Justo: Los NNA tendrán derecho al acceso a mecanismos de justicia y a una pronta reparación del daño, respetando su dignidad.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- i) Desarrollo Integral: Se debe procurar el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales del NNA, considerando el impacto del delito.
- j) Capacitación Permanente: Obligatoriedad de la formación continua de los profesionales que interactúan con NNA víctimas o testigos en Cámara Gesell.

ARTÍCULO 8.- (DEFINICIONES)

A los efectos de interpretación y aplicación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Niño, Niña o Adolescente (NNA): Persona desde su concepción hasta los dieciocho años de edad, conforme al Código Niña, Niño y Adolescente (Ley N° 548).
- b) Revictimización: Daño adicional, psicológico o emocional, que experimenta un NNA víctima o testigo de un delito, como resultado de la intervención inadecuada o repetitiva de los sistemas de justicia, asistencia o cualquier otra instancia posterior al evento traumático original.
- c) Cámara Gesell: Ambiente especialmente acondicionado y diseñado para realizar entrevistas judiciales a NNA víctimas o testigos. Está compuesta por dos salas divididas por un vidrio unidireccional o de visión unilateral: la sala de entrevista, donde el NNA interactúa con un psicólogo forense, y la sala de observación, desde donde los operadores de justicia (juez, fiscal, abogados) pueden observar sin ser vistos, garantizando la unicidad de la declaración y su registro audiovisual.
- d) Entrevista Única: Procedimiento de toma de declaración a un NNA víctima o testigo, realizado una sola vez en Cámara Gesell por un psicólogo forense especializado, con registro audiovisual, que tendrá valor de prueba preconstituida o anticipada en el proceso judicial.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

e) Psicólogo o Psicóloga Forense Especializado en NNA: Profesional de la psicología con formación y experiencia específica en técnicas de entrevista forense a NNA, en trauma infantil, y en el marco legal de protección de la niñez y adolescencia.

ARTÍCULO 9.- (IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE CÁMARAS GESELL)

Los Órganos del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas e Instituciones Públicas y Privadas, en el marco de sus competencias y responsabilidades respectivas, deberán:

1. Crear, fortalecer y mantener servicios de Cámara Gesell en todas las jurisdicciones y garantizar su operatividad ininterrumpida.
2. Dotar de la infraestructura, equipamiento tecnológico y personal profesional especializado suficiente para el funcionamiento óptimo de las Cámaras Gesell, priorizando áreas rurales y de difícil acceso.
3. Establecer protocolos de atención especializada y de actuación interinstitucional obligatorios para el uso de la Cámara Gesell, garantizando la coordinación entre todas las entidades involucradas.
4. Asegurar la presencia del abogado o abogada de la defensa en la sala de observación de la Cámara Gesell. En estricto respeto del interés superior del NNA y el principio de no revictimización, el abogado o abogada de la defensa podrá formular preguntas al psicólogo o psicóloga forense interviniente. Este profesional, bajo criterios técnicos y éticos, transmitirá al NNA aquellas preguntas que considere pertinentes, adecuadas a su edad y madurez, y que no generen manipulación o afectación emocional. Los protocolos establecidos deberán definir un tiempo razonable para la formulación de estas preguntas, garantizando el derecho a la defensa sin comprometer la protección integral del NNA.*}



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



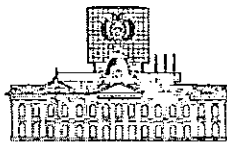
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 10.- (FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN)

- I. El Órgano Judicial, el Ministerio Público, la Policía Boliviana, y los Gobiernos Autónomos (Departamentales y Municipales) implementarán programas de formación, especialización y capacitación obligatoria y continua para todo el personal que intervenga en el uso de la Cámara Gesell y la atención a NNA víctimas o testigos.
- II. La formación incluirá técnicas de entrevista forense a NNA, psicología del desarrollo, manejo del trauma, derechos de la niñez y adolescencia, y normativa legal aplicable.

ARTÍCULO 11.- (PROHIBICIONES Y SANCIONES)

- I. Se prohíbe la realización de cualquier tipo de entrevista, declaración o interrogatorio preliminar a niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos fuera del ambiente de la Cámara Gesell, salvo en situaciones de flagrancia o riesgo inminente para su vida o integridad, y siempre bajo estrictas medidas de protección y registro.
- II. Se prohíbe al Ministerio Público, Órgano Judicial o cualquier otra instancia requerir directrices o acciones que impliquen la revictimización de NNA, incluyendo la reiteración de su testimonio fuera de la Entrevista Única en Cámara Gesell.
- III. El psicólogo o psicóloga forense interviniente, una vez finalizada la Entrevista Única, deberá presentar el informe correspondiente y la grabación audiovisual como anticipo de prueba ante el Ministerio Público, quien lo pondrá en conocimiento del contralor jurisdiccional dentro de las 24 horas siguientes.
- IV. El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley por parte de servidores públicos será considerado falta grave y estará sujeto a las sanciones establecidas



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

en la normativa vigente, incluyendo responsabilidades por retardación de justicia, incumplimiento de deberes y vulneración de derechos de NNA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. (FINANCIAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN)

- I. El Órgano Ejecutivo, a través de los ministerios y entidades competentes, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales (GADs) y Gobiernos Autónomos Municipales (GAMs), establecerá un plan de financiamiento progresivo y plurianual para la implementación, mantenimiento, y mejora continua de la infraestructura y equipamiento de las Cámaras Gesell a nivel nacional.
- II. Dicho plan incluirá la asignación presupuestaria progresiva desde el Nivel Central del Estado y/o la suscripción de convenios intergubernamentales con los GADs y GAMs, para garantizar la dotación de personal especializado y su capacitación continua, así como la sostenibilidad de los servicios de Cámara Gesell en todo el territorio, priorizando las áreas rurales y de difícil acceso. Los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley deberán ser considerados en las proformas presupuestarias anuales de las entidades involucradas.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.

El Órgano Ejecutivo emitirá la reglamentación específica para la implementación y cumplimiento de los objetivos y fines de la presente Ley en un plazo de 90 días hábiles a partir de su publicación.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Disposición Final Segunda.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Remítase al órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones a la Asamblea Legislativa Plurinacional a los... días del mesde 2026

Gabriela Apaza Céspedes
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025 2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!